

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN ANUNCIO

Corrección de errores del anuncio de la aprobación definitiva de la ordenanza municipal que regula la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares, en el Boletín Oficial de la Provincia número 25 del lunes, 27 de febrero de 2012.

En sesión plenaria de fecha 7 de diciembre de 2011, se aprobó la ordenanza municipal que regula la ocupación de terrenos de uso público con terrazas y estructuras auxiliares en Malagón (Ciudad Real), cuyo texto subsanado por Decreto de Alcaldía número 723/2012 es el siguiente:

- Se modifica el artículo 5.c) referido a las prescripciones generales como sigue:

Donde dice: “Se garantizará la existencia itinerarios peatonales accesibles, que discurrirán siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule”.

Debe decir: “Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule”.

- Se modifica el artículo 5.n) como sigue:

Donde dice: “No se permite la colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas”.

Debe decir: “No se permite la colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores de sonido o vibraciones acústicas”.

- Se modifica el artículo 6. Sección 1ª referido a las condiciones comunes, como sigue:

Suprimiendo el primer y cuarto párrafo: “No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes (boca de incendios para bomberos), registros de los distintos servicios, vados permanentes o el acceso a portales de viviendas” y “No se dará autorización cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto si son accesos a garajes en zonas peatonales”.

Resultando el nuevo texto: “El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local. Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de locales o solares colindantes al establecimiento hostelero lo permita y siempre que se aporte consentimiento expreso de todos los titulares de derechos sobre los mismos.

Cuando existan locales enfrentados, dicho espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las mismas.

Se podrá autorizar la instalación de terrazas en espacios abiertos, con objeto de potenciar la utilización de los mismos.

La longitud de las terrazas nunca podrá superar las medidas máximas establecidas en la normativa autonómica sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Excepcionalmente, cuando las características de la calle, con trazados irregulares y estrechos, impidan la colocación de las terrazas conforme a las condiciones antes indicadas, el Ayuntamiento, previa valoración de los servicios municipales, podrá resolver la ubicación de las terrazas conforme a las circunstancias especiales de dichas calles.

Podrá autorizarse la instalación de estufas-calefactores en el recinto acotado de la terraza, a petición de los interesados, debiendo indicarse sus características técnicas, la energía que se le suministra, el lugar de ubicación y certificado de homologación por el organismo público competente, aportándose fotografías donde se refleje el modelo que se pretende instalar. La distancia del suelo a la salida del calor será superior a 2,20 metros”.

- Se modifica el artículo 6. Sección 2ª referido a las calles peatonales, como sigue:

Donde dice: “Será marcada por el Ayuntamiento una sola alineación sobre la que se situarán todas las terrazas de la calle, que será paralela a la fachada que cuente con más locales susceptibles de colocar terrazas. La alineación se fijará para cada manzana de edificios”.

Debe decir: “Podrá ser marcada por el Ayuntamiento una sola alineación sobre la que se situarán todas las terrazas de la calle, que será paralela a la fachada dejando espacio para los servicios de Emergencia”.

- Se modifica el artículo 6. Sección 3ª referido a las calles y plazas con tráfico rodado apartado a) adosada a la fachada, como sigue:

Donde dice: “No se admite la colocación de este tipo terrazas en aceras de menos de 3,80 metros de ancho”.

Debe decir: “Los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre la procedencia o no de autorización de terrazas en acerados de pequeñas dimensiones”.

- Se modifica el artículo 6. Sección 3ª referido a las calles y plazas con tráfico rodado apartado b) Separada de la fachada, como sigue:

Donde dice: “No se admite la colocación de este tipo terrazas en aceras de menos de 4,20 metros de ancho”.

Debe decir: “Los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre la procedencia o no de autorización de terrazas en acerados de pequeñas dimensiones”.

- Se modifica el artículo 8 apartado 1 referido a mobiliario, como sigue:

Donde dice: “No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en terrazas con servicio de restaurante, donde se admitirá la colocación de mesas auxiliares. Se podrá sustituir un velador por mesas de apoyo”.

Debe decir: “No se permitirá la instalación de mostradores fijos, se podrán colocar móviles y para eventos concretos que desaparecerán una vez concluido dicho evento”.

- Se añade en el artículo 8, un nuevo apartado 7, como sigue:

“El color del mobiliario será discreto y adecuado al entorno, evitando que el conjunto de terrazas desentonen en su conjunto con colores vivos y de distintas marcas (rojos, verdes, amarillos, naranjas...), siendo recomendable colores plateados (aluminio...)”.

Segundo.-Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo que adopte la Alcaldía sobre su rectificación en cumplimiento con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/92.-El Alcalde, Adrián Fernández Herguido.

Número 2610